



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda de Sucesión, enviada vía correo electrónico institucional el día 12/04/2021. Pasa al despacho hoy 14/04/2021, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA VERBAL SUCESION

Radicación: 154664089001 2021 00027 00
Demandante: Blanca Gómez y otros
Demandado: Julio Gómez

ANTECEDENTES

Blanca Cecilia Gómez Carrillo, Luis Alexander Gómez Hernández y Jhon Alexander Gómez Hernández mediante apoderado presentan demanda Verbal de Sucesión contra el causante Julio Ezequiel Gómez Morales.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de acuerdo con el contenido de los artículos 82 y 489 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos formales:

1. No se cumple con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., el domicilio de las partes, puesto que en el escrito de demanda no se hace mención del mismo, distinto al capítulo de notificaciones.
2. No se cumple con el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P., la cuantía descrita no es concorde con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5º de la misma obra.
3. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 489 numeral 6º del C.G.P., se omitió dar cumplimiento con el mismo en la demanda.

En consecuencia y como quiera que la demanda no llena los requisitos formales, conforme el canon 90 del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE



PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de Sucesión de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al doctor José Fernando Sáenz Castro en los términos y condiciones del poder memorial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL No 012

Auto de fecha: 15 de abril de 2021
Notificado hoy: 16 de abril de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario